



DDVDT

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2021

Doctor

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA

Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara

Congreso de la República

comision.septima@camara.gov.co

Asunto : Comentarios proyecto de ley número de Ley No 286 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el covid-19 – héroes de la pandemia– y se crean beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano en salud y otros individuos vinculados a los servicios de salud en el territorio nacional con ocasión de pandemias y/o emergencias sanitarias".

Estimado Doctor Guerra

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones respecto al Proyecto de Ley del asunto.

1. Consideraciones Generales

Se hace preciso tener en cuenta que el proyecto de Ley en asunto, si bien es cierto no involucra directamente la prestación ni desarrollo de actividades de carácter turístico, en algunas de sus consideraciones se dispone la aplicación de beneficios tributarios para los prestadores de servicio de alojamiento, sobre los cuales conviene precisar que, por tratarse de beneficios tributarios, el proyecto debe contar con el análisis de impacto fiscal y concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Sobre el articulado del proyecto.

- Artículo 22. "Incentivos tributarios para el alojamiento de los beneficiarios de la ley. Con el fin de incentivar alternativas para el alojamiento de las personas beneficiarias de la presente ley, se disponen los siguientes incentivos tributarios:
 - a) Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Las rentas provenientes de la prestación de servicios turísticos en establecimientos de alojamiento y hospedaje, por el alojamiento u hospedaje de los beneficiarios de la presente Ley, durante el periodo de pandemias y/o emergencias sanitarias declaradas con ocasión de una pandemia, quedarán exentas del impuesto sobre la renta en un 30% para el año gravable siguiente.
 - b) Exención al IVA para servicios de alojamiento y hospedaje. Los servicios turísticos en establecimientos de alojamiento y hospedaje estarán exentos del impuesto de IVA cuando se presten a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



los beneficiarios de la presente ley durante el periodo de pandemias y/o emergencias sanitarias declaradas con ocasión de una pandemia. Parágrafo. Los servicios de alojamiento y hospedaje a los que se refiere el presente artículo se deberán prestar con todos los estándares y protocolos que garanticen la seguridad de los beneficiarios de la presente ley. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, supervisará su cumplimiento'

Comentario:

Sobre el texto propuesto se aclara que, el beneficio contenido en el artículo 45 de la Ley 2068 de 2020, fue prorrogado por el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 2155 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual no resulta pertinente emitir un artículo en la Ley, que pudiese llegar a comportar un doble beneficio para el prestador, en este caso por los servicios de alojamiento.

Por otro lado se considera conveniente reformar el texto final del artículo, en el sentido de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, carece de competencia para la supervisión de todos los estándares y protocolos que garanticen la seguridad de los beneficiarios de la presente ley, por esta razón, la sugerencia es que esta supervisión, quede en cabeza únicamente del Ministerio de Salud y Protección Social.

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones al proyecto de Ley del asunto, resaltando que desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos ponemos a disposición para continuar ejecutando acciones dirigidas a avanzar en la toma de mejores decisiones para el desarrollo turístico.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

RICARDO GALINDO BUENO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

2

Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20